

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 502/2019.

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil diecinueve. - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00261419.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00261419, en la cual requirió lo siguiente:

"A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE:

1) SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO. 2) SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO. 3) DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA (SIC) TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR. 4) RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS





Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Organismo Público Autónomo

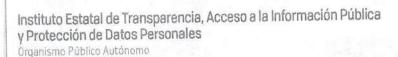
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 502/2019.

EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO (SIC) DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA. 5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO DE POLIZA (SIC) DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA (SIC) DE CHEQUE, DESCRIPCION (SIC) Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA (SIC) QUE (SIC) ÁREA SE DESTINO (SIC) DICHA EROGACION (SIC) Y CUAL (SIC= ES SU JUSTIFICACION (SIC) O PARA QUE SE UTILIZÓ. NOTA: PARA CUALQUIER ACLARACION (SIC) FAVOR DE DIRIGIRSE AL CORREO FRENTECIVICO (ARROBA) YAHOO.COM , ASI (SIC) MISMO COMENTO QUE LA INFORMACION (SIC) QUE REQUIERO ES EN FORMATO DIGITAL ABIERTO (WORD, EXCEL, ETC) Y EN CASO QUE COMPRIMIENDO LOS DIFERENTES ARCHIVOS NO PUDIERA ENTREGARSE VIA PLATAFORMA POR ALCANZAR EL TOPE MAXIMO (SIC) DE MEGABYTES, LES PIDO ME LO PUEDAN ENVIAR EN EL CORREO ANTES MENCIONADO EN ESTA NOTA. DE IGUAL MANERA MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE NO CUENTO CON LA CAPACIDAD ECONOMICA (SIC) PARA EFECTUAR PAGOS POR CONCEPTO DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS, Y POR ULTIMO (SIC) MENCIONO, QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACION (SIC) QUE SOLICITO, DE ALGUNA MANERA FUE GENERADA POR COMPUTADORA, Y EN CONSECUENCIA DEBE ESTAR EN DIGITAL."

SEGUNDO.- El día doce de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sitema INFOMEX, lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO ES POSIBLE ENTREGARLA EN LA MODALIDAD DEL FORMATO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE... ES POR ESTO... QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE... PARA SU CONSULTA DIRECTA...".

TERCERO.- En fecha veintisiete de marzo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:





RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 502/2019.

"NO ME HES (SIC) POSIBLE ACUDIR A SUS OFICINAS YA QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ASIMISMO NO ME HES (SIC) POSIBLE PAGAR POR LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS YA QUE CAREZCO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA REALIZAR DICHA EROGACIÓN, LE SOLICITO A LA UADY SU CONSIDERACIÓN AL MENOS PARA BRINDARME DE MANERA DIGITAL LA INFORMACIÓN DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, EXCLUYENDO LOS AÑOS ANTERIORES..."

CUARTO.- Por auto emitido el veintiocho de marzo del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha primero de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00261419, realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día nueve de abril de dos mil diecinueve, se notificó a la autoridad de manera personal el proveído descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, respecto al particular la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el diez de mayo del propio año.





RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUÇATÁN.

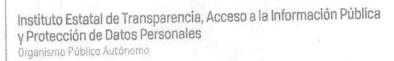
EXPEDIENTE: 502/2019.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintidós de mayo del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autonoma de Yucatán, con el oficio número UT/UADY/55/2019 de fecha once de abril de dos mil diecinueve, dirigido a la Suscrita Comisionada Ponente de este Instituto, y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00261419; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00261419, pues manifestó que es imposible hacer la entrega en la modalidad y en el formato que el solicitante requiere, ya que es necesario que se invierta tanto personal como tiempo para buscar en cada una de las cajas que contienen los documentos que van del año dos mil siete al dos mil diecinueve, y con esto generar un archivo digital como solicita el recurrente, ya que la información no se encuentra en un solo documento; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrida mediante los estrados de este Organismo Autónomo el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el veintiocho propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y





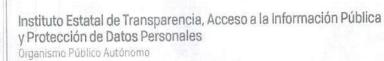
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 502/2019.

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00261419, en la cual peticionó: 1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2) Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3) Del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, solicito conocer





...".

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN. EXPEDIENTE, 502/2019.

el pago al ex trabajador de su entidad pública que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4) Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, área al que se destinó dicha erogación p justificación o para que se utilizó.".

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, el día doce de marzo del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición de aquélla para su consulta directa; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la particular el día dieciocho de octubre del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO:





RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 502/2019.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, pues señaló haber puesto a disposición de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01010618, la información en una modalidad distinta a la requerida.

QUINTO.- Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

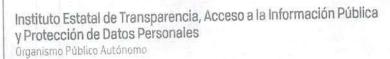
La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, AUTÓNOMA POR LEY, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SU FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTÍCULO 4.- PARA REALIZAR SUS FINES, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SE FUNDAMENTA EN LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS IDEAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 9.- EL ESTATUTO GENERAL Y SUS REGLAMENTOS DEFINIRÁN Y DETERMINARÁN EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 11.- LA AUTORIDAD SUPREMA RESIDE EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LA EJECUTIVA EN EL RECTOR. LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS TIENEN





...,"

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 502/2019.

JURISDICCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA SOBRE LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS PUESTAS BAJO SU CUIDADO Y TOMARÁN SUS RESOLUCIONES DE IMPORTANCIA EN ACUERDO CON EL RECTOR.

ARTÍCULO 22.- LOS DIRECTORES DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN, DE DIFUSIÓN Y DE SERVICIO EN SUS PLANTELES.

ARTÍCULO 24.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS SERÁN AUXILIADOS POR LOS FUNCIONARIOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, LOS CUALES SERÁN NOMBRADOS POR EL RECTOR A PROPUESTA DE CADA DIRECTOR. EL ESTATUTO DETERMINARÁ TAMBIÉN LOS REQUISITOS QUE SE EXIJAN PARA OCUPAR DICHOS CARGOS, ASÍ COMO LAS FUNCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDAN.

El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SUS FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN LO ESTABLECE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

ARTÍCULO 49.- EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, A PROPUESTA DEL RECTOR O DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO 53.- PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL Y LAS DIRECCIONES GENERALES SIGUIENTES:

I. DESARROLLO ACADÉMICO;

II. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;

III. PLANEACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL, Y



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 502/2019.

IV. LAS DEMÁS QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO ESTABLEZCA A PROPUESTA
DEL RECTOR.

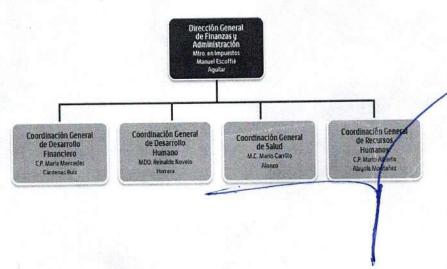
ARTÍCULO 54.- LAS DIRECCIONES GENERALES Y SUS DEPENDENCIAS SE REGIRÁN EN CUANTO A SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES POR LAS DISPOSICIONES QUE ACUERDE EL RECTOR, INFORMANDO AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

LAS DIRECCIONES GENERALES PODRÁN SER SUPRIMIDAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, A PROPUESTA DEL RECTOR.

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó en el sitio oficial de la Universidad Autónoma de Yucatán, en específico el siguiente link: http://www.uady.mx/nuestra-universidad/, y el de la Coordinación Administrativa de Proyectos y Construcción, en concreto la siguiente dirección electrónica: http://www.sg.uady.mx/construcción/; consultas de mérito, de las cuales, en la primera se observa el organigrama de la Dirección General de Administración y Finanzas; y en la última, el organigrama de la Secretaría General así como las funciones del Departamento Administrativo de la Coordinación Administrativa de Proyectos y Construcción, entre las cuales se encuentra administrar los recursos asignados a la operación de dicha Coordinación, mismas consultas que para filtas illustrativos se inserta a continuación:

Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas:

Dirección General de Finanzas y Administración





Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autóriomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 502/2019.

Organigrama de la Secretaría General, en la cual se encuentra subordinada la Coordinación Administrativa de Proyectos y Construcción:



Funciones del Departamento Administrativo, perteneciente a la Coordinación Administrativa de Proyectos y Construcción

Funciones de la Coordinación Administrativa de Proyectos de Construcción

Atender las necesidades de Infraestructura física en las diversas dependencias de la UADY.(Construcción nueva, remodelación, ampliación, rehabilitación

- Departamento de Construcción:
 - Presupuestos:
 - Cuantificar y presupuestar proyectos ejecutivos para los concursos.
 - Requisición de materiales para obras.
 - Asignación de obras.
 - · Residentes y Supervisores:
 - Ejecutar, supervisar las obras para garantizar su apego al proyecto y su óptimo funcionamiento.
- Departamento Administrativo:
 - Administrar los recursos asignados para la operación de la Coordinación.
 - Control documental y financiero de las obras.
 - Atender las auditorías.
 - · Elaborar los reportes de avances.
- Departamento de Proyectos:
 - Elaborar proyectos ejecutivos flexibles y sustentables para resolver las necesidades de las dependencias.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

 Que la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), es una institución de enseñanza superior, descentralizada del Estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio



RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 502/2019.

propio, según lo establecido en su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 31 de agosto de 1984.

- Que es de explorado derecho que todas las dependencias deben contar con un área de "contabilidad" que se encargue de las funciones financieras, como son pagos y cobros que efectúe dicha entidad, así como la administración de las finanzas de la misma.
- Que la Universidad Autónoma de Yucatán se integra por varias áreas, entre las cuales se encuentra la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual, a su vez, cuenta con diversas subáreas como lo es la Coordinación General de Desarrollo Financiero y la Coordinación General de Recursos Humanos.
- Que la Secretaría General, cuenta con una Coordinación Administrativa de Proyectos y Construcción, la cual a su vez cuenta con diversas subáreas como lo es el Departamento Administrativo, que tiene entre sus funciones el administrar los recursos asignados para la operación de dicha Coordinación, entre otras.

De lo antes expuesto, como primer punto conviene establecer que acorde a la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaçión Pública, por Área se entiende la instancia que cuenta o puede contar con la información, tratándose del sector público, será aquélla que esté prevista en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, por lo que se deduce de conformidad al organigrama de la Universidad Autónoma de Yucatán que esta cuenta con un Área denominada Dirección General de Administración y Finanzas, dentro de la cual devienen la Coordinación General de Desarrollo Financiero y la Coordinación General de Recursos Humanos, la cual es el área que debiere tener la función de realizar los pagos y cobros que realiza la Universidad, así como administrar las finanzas de la misma, pues es incuestionable que al tener un Departamento de Finanzas es de explorado derecho que es quien se encarga de las funciones financieras de la Universidad Autónoma de Yucatán; por lo tanto, al ser del interés del recurrente obtener el: 1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2)



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 502/2019.

Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3) Del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajado, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, en dicha relación requiero: nombre del banço y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, área al que se destinó dicha erogación y justificación o para que se utilizó, y acorde a la normatividad y consultas previamente expuestas, es posible concluir que las Áreas que resultan competentes y que pudiere poseer entre sus archivos cualquiera de los documentos peticionados por el particular, son la Dirección General de Finanzas y Administración, Coordinación General de Recursos Humanos.

Finalmente, al contar la Coordinación Administrativa de Proyectos y Construcción con un Departamento Administrativo, y este ser el encargado de administrar los recursos asignados para la operación de dicha Coordinación, se desprende que al ser del interés del recurrente obtener el: 4) Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el del primero de enero del año dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, dicha Coordinación Administrativa de



RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 502/2019.

Proyectos y Construcción, es quien resulta competente para poseer en sus archivos la información peticionada.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Universidad Autónoma de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00261419.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, respecto al contenido 5) la Dirección General de Finanzas y Administración, en cuanto a los diversos 1), 2) y 3) la Coordinación General de Recursos Humanos y en lo que atañe al contenido 4) el Coordinador de Proyectos y Construcciones de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY).

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00261419, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el doce de marzo de dos mil diecinueve, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de la Unidad de Transparencia, el día doce de marzo de dos mil diecinueve, puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada, esto es, los contenidos de información 1), 2), 3), 4) y 5); en la modalidad de copias simples con costo o en consulta directa, no obstante lo anterior, el recurrente el día veintisiete de marzo del año en curso, interpuso recurso de revisión manifestando: "no me hes (sic) posible acudir a sus oficinas ya que actualmente me





RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: \$02/2019.

encuentro en el Estado de Veracruz, asimismo no me hes (sic) posible pagar por las fotocopias de los documentos ya que carezco de recursos económicos para realizar dicha erogación, le solicito a la UADY su consideración al menos para brindarme de manera digital la información del 1 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2019, excluyendo los años anteriores.."; empero, del estudio efectuado a la respuesta inicial que emitiera el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso en cuestión, se desprende que sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que, puso a disposición del particular a manera de consulta directa la información peticionada, con base a las respuestas por las áreas competentes para poseer la información, por encontrarse en archivo muerto por cuestiones de resguardo y organización, sobrepasando la capacidad de reproducción y entrega de la misma, es por eso que de conformidad al artículo 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta autoridad pone a disposición de la parte recurrente los documentos que consisten en la información requerida en consulta directa, salvo la información clasificada; por lo tanto, se fundó y motivó la procedencia de entregar la información en una modalidad diversa a la requerida.

Con todo, resulta procedente la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, ya que al proporcionar inicialmente a la ciudadana la información para su consulta directa, motivando y fundando las razones por las cuales no pudo proceder a la entrega de la información como fuera peticionada; por lo tanto, se confirma el actuar de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones



RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: UNIIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

EXPEDIENTE: 502/2019.

respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados. -

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ

COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO